

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**HECTOR RAUL CADENA**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Nit. 17061691  
Carrera 13 # 58-53  
Tel: 3123593857  
**Bogotá D.C**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-42710**  
FECHA: 2019-09-12 16:13 PRO 597338 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: Aviso de Notificación  
DESTINO: HECTOR RAUL CADENA N  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 708 del 15 de mayo de 2019**  
Expediente No. **3-2016-47430-368**


Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 708 del 15 de mayo de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A

  
**JORGE ARRIAL ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez – Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV*  
Anexo: *Resolución No. 708 del 15 de mayo de 2019 FOLIOS: 4*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, la Ley 1437 de 2011, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Decreto 578 de 2011, Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2406 del 21 de agosto de 2018, sancionó en contra del señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047, con ocasión a la no presentación del balance de financiero a corte a 31 de diciembre de 2015.

Dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de oficio con radicado No. **2-2018-66495** del 26 de diciembre de 2018, procedió a citar para notificación personal del contenido de la Resolución No. 2406 del 21 de diciembre de 2018, al señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047.

Que la Resolución fue notificada personalmente el día 8 de enero de 2019, por la Doctora **BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.251.984 y Tarjeta Profesional No. 224788 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047.

Mediante Radicado N° 1-2019-02426 del 28 de enero de 2019, la Doctora **BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.251.984 y Tarjeta Profesional No. 224788 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047, presento el Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación no dentro del término de legal establecido para hacerlo, en razón a que la resolución sanción No.2406 de 2018, fue notificada personalmente el día 8 de enero de 2019, a la Doctora

X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

**BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.251.984 y Tarjeta Profesional No. 224788 del C.S. de la J, a partir del día siguiente contaba el sancionado con diez 10 días hábiles para presentar los recursos contra la resolución sanción No.2406 de 2018, recurso que fueron presentado extemporáneamente por apoderada del sancionado señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047 y no de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, que dice:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.*

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

*(...) ...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)*

Para el presente caso, se tiene que NO procede por extemporáneo el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.

#### 2. Oportunidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

Por lo anteriormente expuesto, este despacho le hace saber que no procede el recurso interpuesto por la Doctora **BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.251.984 y Tarjeta Profesional No. 224788 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047,

### ANÁLISIS DE FONDO DEL CASO.

#### Fundamento de Hecho y de Derecho

Una vez verificado el expediente, se evidenció que la Resolución No. 2406 del 21 de diciembre de 2018, se notificó personalmente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día martes 8 de enero de 2019.

Corolario a lo anteriormente enunciado, mediante **Radicado N° 1-2019-02426 del 28 de enero de 2019**, la doctora Blanca Margarita Rivera, identificado con C.C.52.251.984 portadora de T.P 224.788 presentó en forma extemporánea Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 2406 del 21 de diciembre de 2018, por cuatro **(04) días hábiles fuera del término de oportunidad** establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

(...)

*...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición no fue presentado en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, en tanto, que la apoderada del señor HECTOR RAUL CADENA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.061.691 con Registro de Enajenador No. **2013047**, mediante radicado **Nº 1-1-2019-02426**, allego Recurso de Reposición y de Apelación contra la **Resolución Nº 2406 de 21 de diciembre de 2018**, el día 28 de enero de 2019, es decir, por fuera de los diez (10) días hábiles establecidos por la Ley, pues la notificación personal se realizó el 8 de enero del 2019 a folio (24).

### 3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentará por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

### 4. Competencia

El Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

*“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

---

<sup>1</sup> **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...*

*(...)*

Para mayor claridad sobre el termino de oportunidad en la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación, la Corte Constitucional ha determinado que corresponde al legislador establecer los recursos y medios de defensa que pueden impetrar los administrados contra los actos que profieren las autoridades administrativas diseñando las reglas dentro de las cuales determinado recurso puede ser interpuesto, ante quién, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son los requisitos que deben darse para su ejercicio.

Para esta Corporación, los recursos son de creación legal, y por ende es una materia en la que el Legislador tiene una amplia libertad de configuración, salvo ciertas referencias explícitas de la Carta, como la posibilidad de impugnar los fallos de tutela y las sentencias penales condenatorias (arts. 29 y 86, C.P.). Sentencia C-315/12.

### ***“...Oportunidad de interposición y presentación ante autoridad competente:***

*El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente.*

*De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas. Por ello, los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida, la cual decidirá si lo concede o no. Si su decisión fuere positiva, el proceso del cual venía conociendo se enviará a su inmediato superior jerárquico para que éste lo resuelva, Sentencia T-431/99...”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

Así mismo la ley 1437 de 2011, establece en el Artículo 77. Requisitos para la presentación de los recursos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*1. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

(...)

Con fundamento en el artículo anterior el CPACA, en su artículo 78, consigna lo siguiente:

(...)

*...Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el **funcionario competente deberá rechazarlo.** Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja....*

(...)

Sobre la base de lo anteriormente desarrollado en la parte motiva del presente proveído y frente al escrito radicado como recurso, el cual no fue presentado dentro del término legalmente establecido, debido a que se allegó **cuatro (4) días hábiles** después de la fecha límite para su presentación, este despacho se permitirá **RECHAZAR** el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018, por el no cumplimiento de los requisitos establecidos específicamente en el numeral 1 artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se le aplica lo estipulado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 708 DEL 15 MAYO DE 2019

*“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018”*

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR**, la interposición del Recursos de Reposición, interpuesta contra la Resolución No 2406 del 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., y por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución 2406 del 21 de diciembre de 2018, por la cual se impuso una sanción de multa, al señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.215.700)**, por la mora de Doscientos Cuarenta y Cinco (245) días, en la presentación de los estados financieros del año 2015.

**ARTICULO TERCERO:** contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, numeral 3 artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Doctora **BLANCA MARGARITA RIVERA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.251.984 y Tarjeta Profesional No. 224788 del C.S. de la J, y al señor **HECTOR RAUL CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.061.691 y Registro de Enajenador No.2013047.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: *María del Pilar Pardo Cortes* - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Elaboró: *Efrey Sanabria Moreno* - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

X